

CONTRALORÍA GENERAL

ACUERDO IEPC/CG/A-004/2023.

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS 13, 14, 15 DE SEPTIEMBRE, 01, 02, 03 Y 20 DE NOVIEMBRE Y DEL 15 AL 29 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. En dicho Decreto, se destaca la creación del INE y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.

2.- El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por lo que se expide la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras.

3.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el periódico oficial del estado, número 065, el Decreto número 004, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el **Instituto Estatal Electoral (IEE)**, y se crea el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)**, entrando en funciones este último a partir del día uno de enero de dos mil ocho, en término del artículo cuarto transitorio del referido Decreto.

4.- Por otro lado, la dinámica del propio fenómeno en cuanto a la transformación de las estructuras orgánicas y ante la existencia de nuevas leyes, hace necesaria la delimitación del ámbito de competencia de la **Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación**, provocando una urgente necesidad de especializar el área, en materia de auditoría, fiscalización, vigilancia y control de los recursos públicos que utiliza el propio Instituto en sus actividades ordinarias, es por esto que en el ejercicio de dos mil ocho, el órgano responsable en dicha materia y mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos por el **Consejo General** del propio Organismo Electoral se denominó **Contraloría Interna**, órgano que cumplía cabalmente con la encomienda primaria: Auditar y Fiscalizar los recursos públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC)**; lo que conlleva a un mayor impulso en materia de rendición de cuentas, transparencia y gestión administrativa.

5.- Conforme a la reforma de la **Constitución Política del Estado de Chiapas**, se publicó en el Periódico Oficial número 115, 4ª Sección, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, las diversas modificaciones a la fracción I, del apartado C, del Artículo 17, dentro de las cuales y específicamente al párrafo cuarto se estableció que "el **Instituto de Elecciones y Participación**

CONTRALORÍA GENERAL

Ciudadana contará con una **Contraloría General**, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Organismo Público Local Electoral. El Titular de la **Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana** será designado por la **Legislatura del Estado** en la forma y términos que señale la Ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la **Presidencia del Consejo General** y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas**".

6.- En consecuencia a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere a las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, **aprobó las Reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana**; y derivado a ello, con fecha diez de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana **aprobó su Reglamento Interno** el cual precisa las nuevas atribuciones, facultades y adscripción de las distintas áreas de este **Órgano Electoral** y en específico el de la **Contraloría General**.

7.- Como parte del establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se emitió la Nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación número DOF 27-12-2022, en el que se establece el sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado mexicano,

8.- Mediante decreto 261, mediante Periódico Oficial número 306 segunda sección, con fecha 12 de julio de 2017, se publicó la Ley de Nueva Creación, denominada Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, misma que derogó a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ley que faculta a los órganos internos de control para la investigación y fincamiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

9.- Esta nueva figura jurídica y atribuciones fortalecen a la **Contraloría General** como el órgano administrativo responsable de vigilar y fiscalizar los gastos del presupuesto, promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y desempeño de los servidores públicos del **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, así como de velar por el estricto cumplimiento de la normatividad que rige a dicho Organismo Electoral.

10.- Que esta Contraloría General tiene a su cargo la recepción de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus modalidades inicial, modificación y conclusión, en los plazos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, de acuerdo con lo siguiente.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

CONTRALORÍA GENERAL

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez.
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

11.- Que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil veinte, mediante Decreto número 006, nombró al ciudadano Enoch Cancino Pérez, como Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación del Estado de Chiapas.

12.- Con motivo a la Autonomía Técnica y de Gestión con la que se encuentra dotada esta Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fecha seis de junio de dos mil veintitres el Contralor General emitió el **ACUERDO IEPC/CG/A-001/2023** mediante el cual se expide "EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS", el cual fue publicado en el Periódico Oficial número 291, de fecha cinco de julio de dos mil veintitres.

CONSIDERANDO

Primero. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el veintitres de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

Segundo. Que, atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.



CONTRALORÍA GENERAL

Tercero. En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por órganos de dirección y que además contará con una Contraloría General.

Que dicha Contraloría General ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor General será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

Cuarto. Que el catorce de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, las reformas y adiciones realizadas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobada por la Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En el referido Código, se establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría General que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, confiere a la Contraloría General, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC); lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece que la Contraloría General como Órgano Interno de Control (OIC), en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dicha Ley.

Quinto. Que, de las razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran previstas en los artículos 100, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 97 apartado 1 y 4 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



CONTRALORÍA GENERAL

Sexto. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

Séptimo. Con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 306, el Decreto número 213, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, abrogando a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que reconoce a la Secretaria de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y a los Municipios, como autoridades facultadas en el ámbito de su competencia para aplicar dicha Ley.

Octavo. Que los artículos 48 y 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establecen que el control, la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría General cuyo Titular se denominará Contralor General, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, señalando además las atribuciones de la Contraloría General.

Noveno. Que por las razones vertidas en líneas que anteceden, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligada, este Órgano Interno de Control, así como con la Autonomía Técnica y de Gestión con la que se encuentra dotada, con fecha seis de junio de dos mil veintitres el Contralor General emitió el acuerdo IEPC/CG/A-001/2023 mediante el cual se expide **“EL ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS”**, en el cual se prevé las atribuciones de este Órgano Interno de Control respecto a la fiscalización y revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto; la recepción de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto; los actos administrativos y de entrega-recepción y; el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en cuanto a las faltas administrativas No Graves y Graves, así como de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas Graves.

Décimo. Que en términos de lo establecido en el artículo 97 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 50 numeral 1 del Reglamento Interior de este Instituto de Elecciones, la Contraloría General está adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Decimo primero. Que, el artículo 87, numerales 1, 3, 7, fracciones I, II, III y IV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece que, la Junta General Ejecutiva es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto, así como supervisar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto; la Secretaría Administrativa formará parte de la Junta y será secretaria de la misma.

Decimo segundo. Que el artículo 89, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por lo que en términos numeral 4 fracción IV del mismo artículo, es atribución de esta Secretaría Administrativa aplicar las políticas, normas y procedimientos administrativos referentes a los recursos financieros, humanos y materiales, servicios generales y control patrimonial del Instituto.

Decimo tercero. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo; 4.11.1 del Manual para la Administración de los Recursos Humanos de este Instituto "Días de Descanso y Vacaciones", los trabajadores que tengan cuando menos un año de servicio disfrutaran de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno de acuerdo con las necesidades del servicio; considerando las guardias para la tramitación de asuntos urgentes.

Décimo cuarto. Que con fecha 24 de agosto de 2023 por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IEPC/JGE-A/039/2023** se autorizaron los días 13, 14, 15 de septiembre, 01, 02, 03, del mes de noviembre, y 20 de noviembre, así como el segundo periodo vacacional del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del ejercicio fiscal 2023, de conformidad a lo establecido en el apartado 4.11.1 del Manual para la Administración de los Recursos Humanos de este Instituto.

Décimo quinto. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de El Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Titular de la Contraloría General tiene como facultad de emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normatividad interna, así como designar al personal que estará adscrito a la Contraloría General.

CONTRALORÍA GENERAL

En razón de lo expuesto en las consideraciones y con fundamento en los artículos 100 párrafo cuarto y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 66 fracción IV y 97 numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 48 y 50 numeral 3, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 1, 2, 4, 9, fracción II y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y 24 de El Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. De conformidad al acuerdo **IEPC/JGE-A/039/2023**, esta Contraloría General determina la suspensión de términos y plazos legales para la tramitación de los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y demás trámites administrativos que tiene a su cargo esta Autoridad, los días 13, 14, 15 de septiembre, 01, 02, 03, de noviembre, y 20 de noviembre, así como los días del 15 al 29 de diciembre en relación al segundo periodo vacacional del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Segundo. Ahora bien, en lo que respecta a la presentación de las declaraciones de situación patrimonial en su modalidad inicial o de conclusión, tomando en consideración que la ley establece días naturales y no hábiles para su presentación, dicha suspensión de plazos y términos no surtirá sus efectos en cuanto hace a la presentación de la Declaración en el portal <https://declara.iepc-chiapas.org/login>, y una vez reanudados los plazos y términos éstos deberán ser presentadas de manera física en las oficina de esta Contraloría General, sitio en Calle Cholula, número 6, Fraccionamiento Residencial La Hacienda, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030.

Tercero. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Cuarto. Publíquese en la página de internet de este Instituto y en el microsítio de esta Contraloría General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de septiembre de 2023.

**El Contralor General
del Instituto de Elecciones y Participación
Ciudadana del Estado de Chiapas.**


Enoch Cancino Pérez.

www.iepc-chiapas.org.mx